



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220150020400	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa Agrícola Fincamar Cta	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/09/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería
05045310500220220001800	Ejecutivo	Dilsa Ines Borja	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/09/2022	Auto Reconoce - Reconoce Personería
05045310500220220002300	Ejecutivo	Jose Adan Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera La Florida S.A.	23/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Declara Cumplimiento Obligaciones Dinerarias - Requiere A La Ejecutada

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008900	Ejecutivo	Juan Carlos Cavadia Osorio	Administradora De Pensiones Colpensiones	23/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Declara Cumplimiento Obligaciones Dinerarias - Requiere A La Ejecutada
05045310500220220012900	Ejecutivo	Manuel Antonio Medina Valoco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	23/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Deniega Entrega De Dineros Embargados

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Alvaro Jose Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	23/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsananar.
05045310500220220040900	Ordinario	Augusto Bedoya Sarza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	23/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220040700	Ordinario	Gabriel Fernando Madera Charrasquiél	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	23/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220041400	Ordinario	Hector Enrique Rodriguez Acosta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	23/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220018400	Ordinario	Hipolito Mena Palacios	Pensiones Colpensiones	23/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032700	Ordinario	Jhonnier Torres Sanchez	Energia Integral Andina S.A, Proteccion Sa , Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	23/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Porenergía Integral Andina S.A.
05045310500220220041300	Ordinario	Jorge Luis Doria Mora	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	23/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220041600	Ordinario	Jose Adan Rengifo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Fuego Verde S.A.	23/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220016400	Ordinario	Jose Emiliano Mosquera	Inveragro Las Acacias S.A.S	23/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Inveragro La Acacia S.A.S. - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210061800	Ordinario	Luis Aurelio Moreno Moreno	Agrícola El Retiro Sa	23/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización.
05045310500220220004800	Ordinario	Maria Isabel Palomeque	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Las Mazamoras De Urabá	23/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220041700	Ordinario	Nelson Enrique Romaña Blandon	Blanca Libia Moreno Cossio, Mateo Giraldo Durango	23/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220040500	Ordinario	Rene García Martínez	Compañía Frutera De Sevilla Llc, C.I Banacol S.A.	23/09/2022	Auto Decide - Avoca Conocimiento - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 159 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220035700	Ordinario	Silfredo Vergara Florez	Agrícola El Retiro S.A.	23/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

189dbbdd-8d70-46c2-a2fb-fc7f3aad0330



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

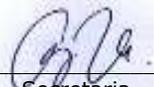
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1368
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA “FINCAMAR C.T.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00204-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 529 de 25 de marzo de 2022, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 289 a 298 del expediente.

[42RespuestaCifin.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 159 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facae9ebf0694e98e63df27faa7fd9f90932366ba67bddc94d25b305f4a27b63**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

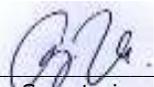
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1358
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, conforme a la sustitución de poder obrante a folios 162 a 164 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 159 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce81a35b798454ba813fe5aa5732409726355a98386690bfb95724701ed226b3**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1364
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DILSA INÉS BORJA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00018-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, conforme a la sustitución de poder obrante a folios 176 a 178 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 159 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0041b161feb8d7bab6dbce44078cbc0ea2e29cb20170a6c4e1d906b58167b269**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1362
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00023-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DINERARIAS-REQUIERE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Conforme a la sustitución de poder obrante a folios 196 a 198 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. Teniendo en cuenta la entrega de dineros efectuada a la parte ejecutante el día 16 de septiembre de 2022, lo cual era procedente conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho **DECLARA CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DINERARIA** contenida en el Literal c) del numeral segundo del auto interlocutorio 286 de 05 de abril de 2022 (fls. 142-146), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución en contra de Colpensiones.

No obstante, el proceso debe continuar, por cuanto la ejecutada no ha cumplido con las **OBLIGACIONES DE HACER** pendientes, consistentes en **LIQUIDAR** el **TÍTULO PENSIONAL** por el período laborado por el señor **JOSÉ ADÁN MURILLO**, entre el 06 de febrero de 1989 al 03 de abril de 1994, y presentarlo para su pago a la empresa **BANANERA LA FLORIDA S.A.S.** e incluir en el reporte de semanas cotizadas del señor **JOSÉ ADÁN MURILLO**, para todos los efectos prestacionales del

sistema, el total de 268,86 semanas, correspondientes al título pensional que se ordenó pagar.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que proceda de forma inmediata a cumplir con las obligaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0be6c4a234cd3608fc6868a7347046254d1ba10b4860b0eefe39891d15409**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1366
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN CARLOS CAVADIA OSORIO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00089-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DINERARIAS-REQUIERE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Conforme a la sustitución de poder obrante a folios 181 a 183 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. Teniendo en cuenta la entrega de dineros efectuada a la parte ejecutante el día 16 de septiembre de 2022, lo cual era procedente conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS** contenidas en el Literal b) y c) del numeral segundo del auto interlocutorio 458 de 18 de mayo de 2022 (fs. 152-156), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución en contra de Colpensiones, aclarando que el retroactivo fue liquidado hasta el 15 de julio de 2022, fecha desde la cual se siguen generando mesadas pensionales.

Así las cosas, el proceso debe continuar, por cuanto la ejecutada no ha cumplido con la **OBLIGACIÓN DE HACER** pendiente, consistente en en reconocer la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** al señor **CAVADIA OSORIO**, en un **50%**, por el fallecimiento de su padre **MIGUEL CAVADÍA VILLALOBO**, a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, desde el día 15 de octubre de 2020, tendiendo como base el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que de forma inmediata proceda a cumplir con la obligación enunciada, incluyendo al ejecutante de forma inmediata en nómina de pensionados y pagando el retroactivo que se ha seguido generando desde el 16 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb65786e5652d0e92816d4c7dc8f889aa559ea9b543e994c066b8a293667e8dc**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1367
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MANUEL ANTONIO MEDINA VALOCO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00129-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA- DENIEGA ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Conforme a la sustitución de poder obrante a folios 240 a 242 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. Si bien, efectivamente en el presente asunto existen dineros consignados en la cuenta de depósitos de judiciales en virtud de medida de embargo, el despacho **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LOS MISMOS**, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folios 245 a 247 del expediente, por cuanto no se cumple con los requisitos del Artículo 447 del Código General del Proceso, ya que aún no existe liquidación aprobada del crédito, debido a que no ha sido presentada para trámite.

Por consiguiente, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA EJECUTANTE** para que proceda a impulsar el proceso, allegando la liquidación del crédito, dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto al Inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 202, en lo relativo a enviar a la parte demandada de forma simultánea, los memoriales que presente para el respectivo trámite.

A.Nossa

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a724fa36cfca1ff54e7ff6949c74c9ca134ace44e7a55ff498dcf2376903c5**

Documento generado en 23/09/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1351
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

El apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 08 de septiembre de 2022 a las 2:51 p.m., mensaje de datos en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) , por medio del cual se remitió adjunto el auto admisorio del libelo, con evidencia de acceso al correo electrónico el 14 de septiembre de 2022 a las 11:02 a.m., en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta codemandada desde el 19 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como fecha final para dar contestación al libelo **hasta el 30 de septiembre de 2022.**

2.- NOTIFICACIÓN COLPENSIONES Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 20 de septiembre de 2022 a las 01:27 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general y toda vez que en el expediente no obra constancia de acuse de recibo del envío de mensaje de datos realizado por la **PARTE DEMANDANTE**, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en la misma fecha allegó al Juzgado escrito de contestación a la

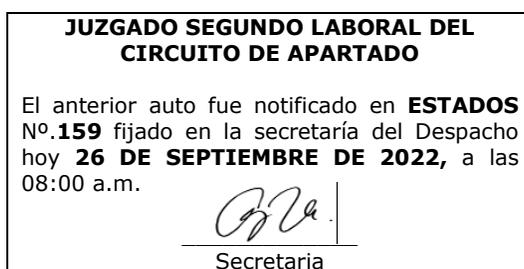
demanda, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberá aportar las pruebas documentales denominadas “*Historia laboral actualizada*” y “*Expediente Administrativo*”, pues las mismas no fueron allegadas con la contestación a la demanda, so pena de tenerse como no aportadas.
- B. Respecto al hecho VIGÉSIMOQUINTO de la demanda, se deberá efectuar un pronunciamiento expreso, en los términos del numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A continuación se relaciona el **enlace de acceso** al expediente digital: **[05045310500220220038300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220038300)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e3c4c7b76b58a8f82c00a7abfb189c4ad3a27aeac56882275268cd2ac6bd8e**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1360/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AUGUSTO BEDOYA SARZA
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00409-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de septiembre de 2022 a las 03:17 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar nuevamente copia de las RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS realizadas a las entidades demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, toda vez que, con las copias aportadas con la demanda, no se puede verificar el lugar y fecha de presentación de estas, lo cual es necesario en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar el denominado HECHO 10 de la demanda, toda vez que hace referencia a una persona, totalmente diferente al demandante o a alguna de las demandadas, lo cual genera confusión, esto de conformidad con el numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aportar el documento denominado “*CONSULTA DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES*” toda vez que fue relacionado en el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTALES, pero no fue aportado con los anexos de la demanda, esto de conformidad con el numeral 9 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f8ba636ca01886231137728ad95d443c60a7bac86ca2db75d279ce34e81d4e**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1359/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GABRIEL FERNANDO MADERA CHARRASQUIEL
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00407-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de septiembre de 2022 a las 03:03 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar nuevamente copia de las RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS realizadas a las entidades demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, toda vez que, con las copias aportadas con la demanda, no se puede verificar el lugar y fecha de presentación de estas, lo cual es necesario en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527739985c16fcbc6bd8a22da7cf344fcad39fbdbe3f0ae826ce33f27bf5e272**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.961
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00414-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho por reparto el 15 de septiembre de 2022 a las 11:20 a.m. con envío simultáneo a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de

traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** portador de la tarjeta profesional No.159.698 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA** portador de la tarjeta profesional No.367.820 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d056d10acc45a82dce282e956e4fa4384614f92ccf4d6f87f263bdc1ba366f81**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1361
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HIPÓLITO MENA PALACIO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00184-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** el 21 de septiembre del 2022 a las 09:28 a.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2cc8ba18319244d75626981f100fd46d4a58d74af6ffef767cd37d48b520f**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1355
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONNIER TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00327-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la sociedad **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** allegó subsanación a la contestación de la demanda el 20 de septiembre de 2022 a las 11:16 a.m., encontrándose dentro del término de ley y al cumplir los requisitos exigidos en el auto que dispuso la devolución, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Así las cosas, conforme al poder conferido y remitido al profesional del derecho desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** (Graciela.rodriguez@eiasa.com.co) se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **EDIER LEANDRO GALLEGO ORREGO** portador de la tarjeta profesional No.238.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la citada accionada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a637b70689d2f306ee84aaf244354fc52c1bc46fedcbd44f36114edb4d912310**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1363/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE LUIS DORIA MORA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00413-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 15 de septiembre de 2022 a las 11:20 a.m. por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: A fin de verificar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberán allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, pues si bien se efectuó envío simultáneo a una dirección de correo electrónico, no es posible verificar su correspondencia con la de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al no haber sido aportado dicho documento. Se anota que al momento de la subsanación se deberá cumplir nuevamente con el envío simultáneo a este juzgado y a todas las accionadas.

De igual forma se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en aplicación de lo indicado en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos del poder conferido, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JORGE CAÑEDO DE LA HOZ** portador de la Tarjeta profesional No. 20.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante y a la abogada **MABEL ESTHER MARTINEZ ACOSTA** portadora de la Tarjeta profesional No.103.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffb50bb9097b394f516f5a396e43d01c40ea431936ddde5d3ac749979018ff8**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 960/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ADAN RENGIFO MOSQUERA
DEMANDADO	BANANERAS FUEGO VERDE S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00416-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 16 de septiembre de 2022 a las 09:27 a.m. con envío simultáneo de notificaciones judiciales de la demandadas **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** (notificacionesjudiciales@grupo20sa.com); **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSE ADAN RENGIFO MOSQUERA** en contra de **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la demandante al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta Profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b11cee7d4c4a618aa7c37d91401d8aabb8ea27fc8ff537779f10e08301b35e**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1357
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ EMILIANO MOSQUERA
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00164-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. - REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.

La apoderada judicial del **DEMANDANTE** remitió al juzgado el 26 de mayo de 2022 a las 10:27 a.m., mensaje de datos en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** (inveragrolaacaciasas@gmail.com), por medio del cual se remitió adjunto el auto admisorio del libelo, con evidencia de acuse de recibo del correo electrónico del 20 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m., en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta codemandada desde el 23 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como fecha final para dar contestación al libelo **hasta el 06 de octubre de 2022.**

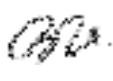
2.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

Finalmente, atendiendo al memorial allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 20 de septiembre de 2022 a las 10:49 a.m., por medio del cual solicita tener por notificada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al haber obtenido acuse de recibo de la demanda y sus anexos, más no del envío del auto admisorio efectuado el 26 de mayo de la presente anualidad, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice en debida forma la notificación personal a la citada AFP del auto admisorio del libelo, tal como se dispuso en tal providencia, pues verificado el envío realizado en forma simultánea con el juzgado en la última citada calenda, se evidencia que la dirección electrónica a la que se dirigió el mensaje de datos no corresponde a la reportada para efectos de notificaciones judiciales por **PORVENIR S.A.**, pues se hizo el envío a “noficacionesjudiciales@porvenir.com.co” siendo la dirección electrónica de notificaciones judiciales acertada de esta AFP, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Se anota que, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.** por medio de la cual el Despacho pueda verificar el contenido adjunto de la misma, se deberá aportar el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos en cumplimiento de lo exigido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0c63916b1c05566ba0ec47d8faa7eac2066801232aa7c23defa3c381615471**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1375
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS AURELIO MORENO MORENO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00618-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Dentro del proceso de la referencia, en vista del memorial aportado el 21 de septiembre de 2022 por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) por medio del cual allega poder y anexo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.656.079 y portador de la tarjeta profesional No.52.091 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la sociedad accionada.

De igual forma, atendiendo a que el 23 de septiembre de 2022 a las 2:13 p.m., fue presentado escrito de contestación a la demanda por el apoderado judicial de la demandada, al cumplir el mismo con los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente: 05045310500220210061800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb4252a3ef4d93d0de10b02cdf3763d926946e4721d9675586a8ab1c404d075**

Documento generado en 23/09/2022 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1354/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL PALOMEQUE
DEMANDADO	MARIA CECILIA CAMARGO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “LAS MAZAMORAS DE URABA” y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00048-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegó vía correo electrónico el 06 de septiembre de 2022, constancia de liquidación del cálculo actuarial en favor de la DEMANDANTE, tal como se dispuso en sentencia del 29 de junio del 2022; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220220004800

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 159 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2374782e31c4d4768286f7b881e707431ddffa04a2340e2f21326cf1d104cdeb**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1365
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN
DEMANDADOS	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO – MATEO GIRALDO DURANGO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 16 de septiembre del 2022 a las 02:40 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo tanto al juzgado como a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** (relacionada en el certificado matrícula mercantil de establecimiento de comercio actualizado), conforme lo dispone el artículo 8 de la citada legislación. Lo anterior, por cuanto de las capturas de pantalla anexadas no es posible verificar el contenido del mensaje de datos, esto es, cada uno de los archivos adjuntos al mismo.

Respecto del codemandado **MATEO GIRALDO DURANGO**, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la dirección electrónica de notificaciones judiciales o en el evento de desconocer la misma, se deberá informar la dirección física en donde el citado recibe notificaciones, con los soportes que acrediten tal hecho. Conforme a lo indicado, tal como se precisó en el inciso anterior, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como la subsanación del libelo tanto al juzgado a dicha dirección, o en caso de tratarse de una dirección física, se deberá acreditar el envío de las piezas procesales por correo certificado.

SEGUNDO: Se deberá relacionar el fundamento fáctico de la pretensión de condena del numeral 1, respecto al pago de intereses a las cesantías que se deprecia, pues en los hechos nada se indica al respecto.

TERCERO: Se deberá aclarar si el accionante se encuentra vinculado al fondo de pensiones y cesantías de **PROTECCIÓN S.A.**, pues del acervo documental allegado, a folio 18 se verifica certificado expedido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que da cuenta de la afiliación del ciudadano **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN** a dicha entidad para pensiones y cesantías pero a folio 14 figura certificación de **PROTECCIÓN S.A.** en donde consta que el **DEMANDANTE** se encuentra vinculado al fondo de cesantías de la misma. Por lo anterior, se deberán efectuar las aclaraciones y/o correcciones a que haya lugar en el poder y en la demanda.

CUARTO: Del recuento fáctico se extrae que los accionados son los ciudadanos **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** y **MATEO GIRALDO DURANGO**; no obstante, en el poder y la demanda, el acápite de pretensiones declarativas se dirige en forma mayoritaria a la primera y frente a las pretensiones de condena no se precisa en forma expresa contra quien se dirigen las mismas, por lo que se deberán efectuar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

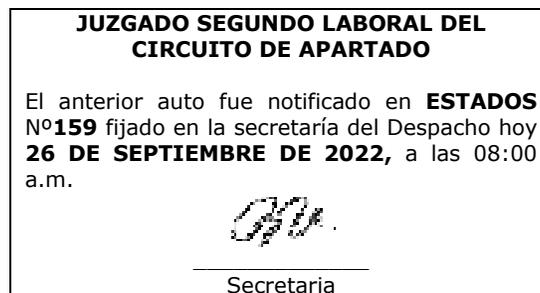
QUINTO: En el acápite de la prueba documental, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá especificar el contenido de las denominadas “*Constancias laborales*” y “*Colillas de pago*”.

SEXTO: En el acápite de la prueba testimonial, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar el canal digital del ciudadano cuyo testimonio se solicita.

SÉPTIMO: La subsanación deberá presentarse en texto integrado, para brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1331478c6d84ab44f9e30ee2c3f9b0e0394be8f2bae55102b2477d7edef094e**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1356/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RENE GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	CFS LOGISTICS LLC (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) Y C.I. BANACOL S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00405-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO - DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

Debido a la decisión del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA, de declarar su falta de competencia para conocer el presente proceso, **SE AVOCA** conocimiento del presente proceso ordinario laboral instaurado por RENE GARCIA MARTINEZ en contra de CFS LOGISTICS LLC (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) Y C.I. BANACOL S.A.S, recibida en esta Agencia Judicial a través de correo electrónico el 13 de septiembre de 2022 y en consecuencia se **ORDENA** seguir con el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de septiembre de 2022 a las 10:55 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a las demandadas **CFS LOGISTICS LLC (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) Y C.I. BANACOL S.A.S**, a través del canal digital dispuesto para tal fin en los certificados de existencia y representación legal y/o portal web autorizados, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que en la constancia de recibido que aporta

con la demanda, no se evidencia fecha de envío y muchos menos si fueron enviados los anexos correspondientes.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar del denominado acápite del **PRETENSIONES – CONDENATORIAS**, los numerales 3, 4, 5 y 6, **CUANTIFICANDO** cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **GIVINTON NEIRA SALINAS**, portador de la Tarjeta Profesional No.246.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfe0dd85e9beced5d76456d6f75556b145ad5385d3db46f0f25e4a815105f7b**

Documento generado en 23/09/2022 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1353
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SILFREDO VERGARA FLÓREZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00357-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en primer lugar, atendiendo a la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE** el 21 de septiembre de 2022 a las 3:35 p.m. dirigida a la accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) con acuse de recibo del 21 de septiembre hogaño a las 15:40 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta parte desde el 26 de septiembre de 2022.

En ese sentido, hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el miércoles **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220035700](https://banacol@banacol.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
159** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26
DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7591856325ee009b8bdc9661af44494ea2e63f000c6fcc7ba7f61cb3b9e63a**

Documento generado en 23/09/2022 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>